

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME

**ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR CLAUDIA ROCÍO TACHA ORTÍZ
CONTRA CONVIDA E.P.S.'S**

Radicado No. 25594-40-89-001-**2021-00104-00**

Quetame, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud impetrada por Convida E.P.S.'S, el 7 de febrero de 2022, por medio del cual presenta al despacho por segunda vez **informe de cumplimiento** respecto del fallo de tutela de 13 de diciembre de 2021 dentro del asunto citado en referencia, y como consecuencia de ello, solicita se sirva declarar el cumplimiento del fallo y el archivo de las diligencias.

Previo a que el despacho adoptara una decisión frente al particular, se ordenó requerir a la accionante para que informara si efectivamente Convida E.P.S.'S había dado total cumplimiento a la orden de tutela. Frente al particular, ésta indicó lo siguiente: *"1. En efecto la EPS Convida me autorizó los procedimientos de: Tiempo de protrombina; Tiempo de Tromboplastina parcial; Tomografía computada de articulación temporo mandibular (bilateral); Tomografía computada de reconstrucción tridimensional. 2. A la fecha ya se me practicaron los procedimientos y/o exámenes de: Tiempo de protrombina; Tiempo de Tromboplastina parcial; Creatinina en suero u otro fluido; Glucosa en suero u otro fluido diferente a orina; Hemograma IV. 3.. Debo informar al despacho que a la fecha no se me han practicado los procedimientos de: Tomografía computada de articulación temporo mandibular (bilateral) y Tomografía computada de reconstrucción tridimensional. Pues el hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A. manifiesta que la autorización emitida para estos procedimientos debe realizarse en una sola autorización o una sola hoja incluyéndose los dos procedimientos conjuntamente y con la observación de dos en las cantidades autorizadas. En el hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A. me manifiestan que sin esta corrección no me pueden agendar la cita los exámenes requeridos. Estos exámenes se requieren con urgencia para dar continuidad al procedimiento médico de Artrectomía Temporomandibular, Reducción abierta de luxación temporomandibular recidivante por condilectomía temporal".*

Puesto en conocimiento de Convida E.P.S.'S la respuesta de la accionante, indicó que ha venido realizando las autorizaciones para el tratamiento de la accionante, que en comunicación con la promotora del municipio el 23 de febrero de 2022, le informó que a la usuaria le realizaron los exámenes objeto de la controversia el 23 de febrero de 2022 en la I.P.S. Hospital Cardiovascular de Cundinamarca, por lo que solicita, se dé por cumplida la orden de tutela y se archive el expediente.

Finalmente, la accionante, en comunicación con la Secretaria del despacho el 25 de febrero manifestó que le agendaron la cita para el 23 de febrero de 2022 a

las 3:30 de la tarde, que le practicaron los dos exámenes que estaban pendientes y, que los resultados se los entregarían el 1º de marzo para luego solicitar cita con el cirujano.

Visto lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a declarar el cumplimiento de la orden de tutela emitida por este despacho el 13 de diciembre de 2021 dentro del proceso citado en referencia, dado que lo dispuesto fue: “(...) **SEGUNDO: ORDENAR a la E.P.S.’S Convida a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, (i) proceda a contratar con una Institución Prestadora de Servicios de Salud que ofrezca la complejidad de los servicios requeridos por la señora Claudia Rocío Tacha Ortiz esto es, artrectomía temporomandibular y reducción abierta de luxación temporomandibular recidivante por condilectomía del temporal; (ii) garantizar una atención médica integral a la Claudia Rocío Tacha Ortiz relacionado con el padecimiento de luxación del maxilar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión (...)**” y, la E.P.S.’S Convida procedió a autorizar en debida forma las órdenes emitidas por el médico tratante en las condiciones en que fueron solicitadas, tan es así, que por el propio dicho de la accionante se advierte que los procedimientos ya le fueron realizados, quedando sólo a la espera de los resultados para ser entregados al cirujano.

En ese orden, declárese el cumplimiento del fallo de tutela de 13 de diciembre de 2021 en lo que respecta a la E.P.S.’S Convida y, por secretaría, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez